	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 3



DECRETO No. : (20171000006255)

Fecha: 2017-12-22

Por medio del cual se adoptan unas medidas especiales para reglamentar la circulación de motocicletas, motocarros, mototríciclos, y cuatrimotos durante la celebración de las Fiestas de Reyes de la ciudad de Popayán durante los días 5, 6 y 7 de enero de 2018.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución política en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.


El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...*todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales. para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

La ciudad de Popayán, los días 5, 6 y 7 de Enero de 2017, se prepara para recibir la Fiesta de Reyes, la cual es una festividad que se realiza anualmente con el ánimo de garantizar espacios de sano esparcimiento donde los ciudadanos, residentes y turistas en el Municipio puedan tener una sana distracción y diversión publica, teniendo en estas festividades como uno de sus componentes que la ciudadanía comparta en familia y amigos con un mínimo de seguridad en las diferentes vías de la ciudad debido a los eventos programados, además de tenerse en cuenta que vigencias anteriores durante la celebración de este tipo de fiestas se percibieron diferentes accidentes de tránsito, en su gran mayoría causados por vehículos tipo motocicletas en donde los conductores se encontraban conduciendo bajo estado de alicoramiento y sin las precauciones necesarias, generando con ello la violación de las normas de tránsito y de seguridad, por lo tanto es competencia de la entidad administrativa local velar por la seguridad e integridad de estas personas, haciéndose necesario adoptar medidas eficaces para minimizar los índices de accidentalidad e inseguridad.

(Handwritten marks and signatures)

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 3



DECRETO No. : (20171000006255)

Fecha: 2017-12-22

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBESE: la circulación y parqueo de motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, los días **VIERNES 05, SABADO 06 y DOMINGO 07 DE ENERO DE 2018**, durante las 24 horas del día en toda la ciudad de Popayán.

PARÁGRAFO: La medida restrictiva inicia a regir desde las 00:00 horas del día viernes 05 de enero de 2018, hasta las 05:00 AM del lunes 08 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionara con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES: Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo primero del presente decreto, no son aplicables a las siguientes personas que en el ejercicio de sus funciones y/o cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales desarrollen de su actividad, utilicen motocicleta, moto triciclo, moto carro o cuatrimoto.


Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Tránsito, Organismo de Socorro, Periodistas y Camarógrafos, Atención Médica Personalizada debidamente identificados, establecimientos de comercio como farmacias, restaurantes, venta de comida a domicilio, entidades bancarias, vehículos del personal de seguridad (Vigilantes y supervisores de seguridad), vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), Vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y vehículos adaptados para el transporte de personas en situación de discapacidad o de personas con movilidad reducida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas señaladas anteriormente, no requerirán de permiso especial siempre y cuando al momento de conducir el vehículo, porten la respectiva identificación de la Empresa donde laboran, además de uniforme, chaleco reflectivo y carne y/o constancia de la entidad, que acredite como empleado si es el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Tránsito y Transporte, NO, autorizara, ni expedirá ninguna clase de permisos especiales de circulación para las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA; La Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, colocando el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente.

(Firma)

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 3



DECRETO No. : (20171000006255)

Fecha: 2017-12-22

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN: La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, y Oficina de Prensa de la Alcaldía Municipal, publicara e informara a la comunidad sobre lo aquí ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación, hasta las 05:00 horas de la mañana del día 08 de enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 2017-12-22



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Abogado. STTMP - Jorge Armando Umutia - Joaquín
Aprobo: Ingeniero Rubén Ernesto Caicedo Galindo - Tránsito Municipal
Reviso: Abogada. Paola Andrea Pérez Camacho - Jefe Oficina Jurídica
Revisa: Abogado. Edier Martínez - Asesor Jurídico Oficina de Despacho

